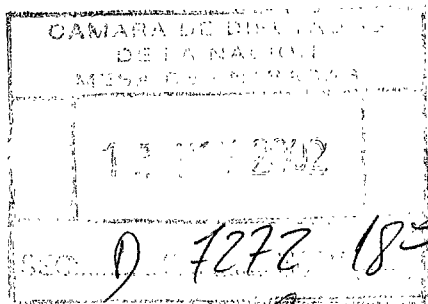




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

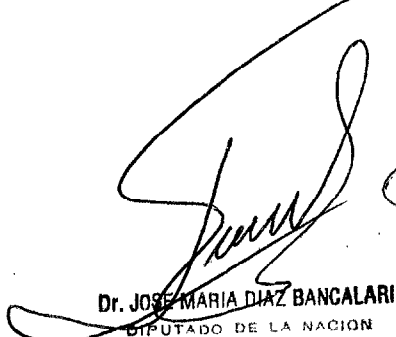
Artículo 1: Establécese un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente ley para que el juez convoque a las partes a una audiencia de conciliación, cuando el objeto de las pretensiones se funden en el desequilibrio de las prestaciones causadas por la declaración de la emergencia económica dispuesta por ley 25561, y en relación a:

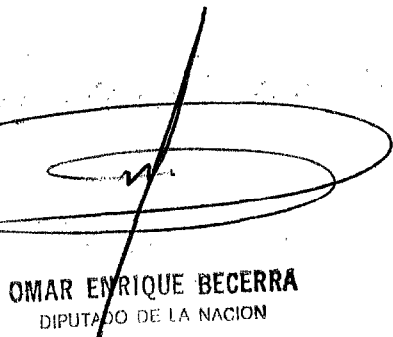
- 1- Créditos personales;
- 2- Créditos prendarios;
- 3- Créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda y/o construcción y/o refacción de vivienda;
- 4- Créditos otorgados a personas físicas o jurídicas comprendidas en la regulación de la pequeña y mediana empresa.

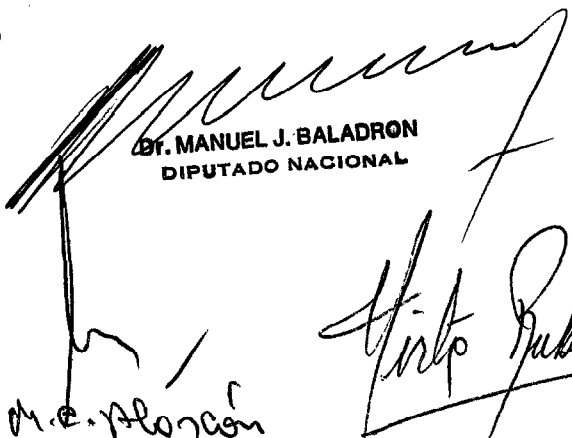
Artículo 2: Si las partes no acordaran establecer el modo de arribar a un acuerdo conciliatorio, proseguirá el trámite de las actuaciones.

Artículo 3: Se invita a las Provincias a adherir a la presente.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dr. JOSE MARIA DIAZ BANGALARI
DIPUTADO DE LA NACION


OMAR ENRIQUE BECERRA
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL


Hilto Ruben